

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0759**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: "**Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)";

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la señora ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "*Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, para el mantenimiento, reparación y/o re potenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiéndose como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), se realizarán conforme el siguiente procedimiento:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al Régimen Especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;
2. La máxima autoridad propenderá a que esta adquisición de repuestos y accesorios se la realice con el fabricante o distribuidores autorizados, evitando que existan intermediarios;
3. Se publicará en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada



en el numeral 1 anterior y la identificación del fabricante o proveedor autorizado, señalando el día y la hora en que fenece el período para recepción de las ofertas;

4. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al fabricante o proveedor autorizado seleccionado con toda la información que se publicó en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);

5. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);

6. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;

Que, el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “Se observará el mismo procedimiento previsto en la sección anterior para los procesos de adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2016-0248-M y ARCOTEL-CCDS-2016-0249-M, de noviembre 15 y 16 de 2016 respectivamente, el Director Técnico de Control Servicios de Telecomunicaciones, Subrogante, remitió a la Dirección Administrativa los documentos de motivación y sustento para la elaboración de los pliegos para la **“Contratación de Garantía Técnica Extendida para 60 Equipos De Medición (RTU) del Sistema Autónomo de Medición de Redes Móviles (SAMM)”**, determinando como modalidad de contratación el procedimiento de Régimen Especial de servicios únicos en el mercado o proveedor único; esto, considerando el certificado conferido por ASCOM NETWORK TESTING, mediante el cual, establece que METROTEK ECUADOR S.A., es el representante comercial UNICO para el Ecuador, autorizado a realizar la re-venta de bienes y servicios fabricados y desarrollados por ASCOM NETWORK TESTING.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2016-0438-M de noviembre 17 de 2016, el Director Financiero, certificó la existencia de fondos en la partida presupuestaria “530243 – Garantía Extendida” por USD 62,328.00 del presupuesto del año 2016 y para la diferencia de los recursos que serán cancelados en el año 2017, esta Dirección procedió a solicitar al Ministerio de Finanzas los respectivos recursos, para cancelar la totalidad de la “Contratación de Garantía Técnica Extendida para 60 Equipos de Medición (RTU) del Sistema Autónomo de Medición de Redes Móviles (SAMM)”, atendiendo el requerimiento efectuado por el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2016-0204-M, de octubre 28 del año en curso;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la delegación de las facultades previstas para la máxima autoridad en materia de contratación pública con la determinación del contenido y alcance de la delegación;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para*



*la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de agosto 10 de 2016, en el artículo 11, literal e) la Directora Ejecutiva, delega al Coordinador General Administrativa Financiero, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos oscile entre el coeficiente 0,000002 hasta el 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y demás normativa emitida por el SERCOP que lo establezcan;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; y, con fundamento en los artículos 20, 94 y 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Uno.-** Declarar bajo el procedimiento de Régimen Especial, la “Contratación de Garantía Técnica Extendida para 60 Equipos de Medición (RTU) del Sistema Autónomo de Medición de Redes Móviles (SAMM)”, por cuanto el mismo se enmarca en las condiciones establecidas en el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor; o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, conforme lo señalado en los Estudios Previos suscritos por el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones, Subrogante.

**Artículo Dos.-** Aprobar los pliegos para la “Contratación de Garantía Técnica Extendida para 60 Equipos de Medición (RTU) del Sistema Autónomo de Medición de Redes Móviles (SAMM)” cuyo presupuesto referencial es de USD 89,040.00 (Ochenta y nueve mil cuarenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más el impuesto al valor agregado IVA, cuya disponibilidad de fondos y partida presupuestaria han sido certificadas, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2016-0438-M de noviembre 17 de 2016.

**Artículo Tres.-** Disponer el inicio del procedimiento de Régimen Especial e invitar a la empresa METROTEK ECUADOR S.A, con RUC 1792051142001, a presentar su oferta técnica y económica, considerando el certificado conferido por ASCOM NETWORK TESTING, mediante el cual establece que es el único proveedor que está autorizado dentro del Ecuador, para realizar la re-venta de bienes y servicios fabricados y desarrollados por ASCOM NETWORK TESTING, conforme al requerimiento efectuado por el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones, Subrogante, en Memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2016-0248-M de noviembre 15 de 2016.

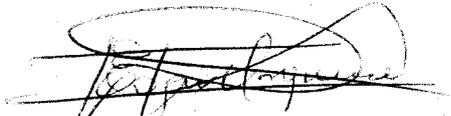
**Artículo Cuatro.-** En cumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2016-0655de10 de agosto de 2016; y, en concordancia a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, conformar la Comisión Técnica, misma que estará integrada por el Ing. Luis Suarez Calderón, en calidad de Presidente de la Comisión, el Ing. Marlon Cartagena, como delegado del titular del área requirente y el Ing. Cristian Arce, como profesional afín al objeto de la contratación

**Artículo Cinco.-** De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa y a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, Subrogante.

La presente Resolución, que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 NOV 2016



Eco. Edgar Orquera Villenas  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

<b>Elaborado por:</b> Nimia Garófalo G. 	<b>Revisado por:</b> Ab. Nerly Ibarra 	<b>Revisado por:</b> Arq. Washington Urresta 
--	--	---